

REGLAMENTO DE PANTEONES

EL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 115, FRACCION II, DE LA CONSTITUCION FEDERAL, 60, FRACCION V DE LA CONSTITUCION LOCAL 42 Y 45 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO, 26, 27 Y 28 DEL BANDO MUNICIPAL, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PANTEONES

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES CAPITULO I NORMAS PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO SON DE ORDEN PUBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA, CHIAPAS; TIENEN POR OBJETO REGULAR EL ESTABLECIMIENTO, FUNCIONAMIENTO, CONSERVACION Y VIGILANCIA DE LOS CEMENTERIOS.

ARTICULO 2o.- LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIOS COMPRENDE ACTOS DE INHUMACION, EXHUMACION, REINHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS.

ARTICULO 3o.- LA APLICACION Y VIGILANCIA DE LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, QUIEN LAS EJERCERA A TRAVES DE LA DEPENDENCIA ADMINISTRATIVA QUE CORRESPONDA, CONFORME AL REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL VIGENTE.

ARTICULO 4o.- EL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIOS PODRA DELEGARSE POR CONCESION A PARTICULARES, QUIENES DEBERAN CUMPLIR LOS REQUISITOS Y FORMALIDADES QUE SEÑALEN LAS LEYES, ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 5o.- ESTE REGLAMENTO ES OBLIGATORIO PARA EL SERVICIO PUBLICO DE CEMENTERIOS MUNICIPALES Y PARA TODOS AQUELLOS QUE REALIZAN ACTIVIDADES RELACIONADAS CON ESTA FUNCION.

ARTICULO 6o.- PARA LOS EFECTOS DE ESTE REGLAMENTO SE ENTENDERA POR:

- I. **CEMENTERIO O PANTEON:** EL LUGAR DESTINADO A RECIBIR Y ALOJAR LOS CADAVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS.
- II. **CEMENTERIO HORIZONTAL:** EL LUGAR DONDE LOS CADAVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS, SE DEPOSITAN BAJO TIERRA.
- III. **CEMENTERIO VERTICAL:** LA EDIFICACION CONSTITUIDA POR UNO O MAS EDIFICIOS CON GAVETAS SUPERPUESTAS E INSTALACIONES PARA EL DEPOSITO DE CADAVERES, RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS.
- IV. **COLUMBARIO:** LA ESTRUCTURA CONSTITUIDA POR CONJUNTO DE NICHOS DESTINADOS AL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS.
- V. **CREMACION:** EL PROCESO DE INCINERACION DE UN CADAVER, DE RESTOS HUMANOS Y DE RESTOS HUMANOS ARIDOS.
- VI. **FOSA O TUMBA:** LA EXCAVACION EN EL TERRENO DE UN CEMENTERIO HORIZONTAL DESTINADA A LA INHUMACION DE CADAVERES.

- VII. **FOSA COMUN:** EL LUGAR DESTINADO PARA LA INHUMACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS NO IDENTIFICADOS.
- VIII. **GAVETA:** EL ESPACIO CONSTRUIDO DENTRO DE CRIPTA O CEMENTERIO VERTICAL, DESTINADO AL DEPOSITO DE CADAVERES.
- IX. **CRIPTA:** LA ESTRUCTURA CONSTRUIDA BAJO EL NIVEL DEL SUELO CON GAVETAS O NICHOS DESTINADOS AL DEPOSITO DE CADAVERES, DE RESTOS HUMANOS Y DE RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS.
- X. **NICHO:** EL ESPACIO DESTINADO AL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS.
- XI. **OSARIO:** EL LUGAR ESPECIALMENTE DESTINADO PARA EL DEPOSITO DE RESTOS HUMANOS ARIDOS.
- XII. **RESTOS HUMANOS ARIDOS:** LA OSAMENTA REMANENTE DE UN CADAVER, COMO RESULTADO DEL PROCESO NATURAL DE DESCOMPOSICION.

ARTICULO 7.- PARA LA APERTURA DE UN CEMENTERIO EN EL MUNICIPIO DE TAPACHULA SE REQUIERE:

- I. LA APROBACION DEL AYUNTAMIENTO O EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESION RESPECTIVA.
- II. REUNIR LOS REQUISITOS DE CONSTRUCCION ESTABLECIDOS EN ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.
- III. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
- IV. CUMPLIR LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A DESARROLLO URBANO, TRANSPORTE Y VIALIDAD, USO DEL SUELO Y DEMAS ORDENAMIENTOS FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 8.- LOS CEMENTERIOS QUEDARAN SUJETOS A LO SIGUIENTE:

- I. DEBERAN CUMPLIR LAS CONDICIONES Y REQUISITOS SANITARIOS QUE DETERMINEN LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE LA MATERIA Y NORMAS TECNICAS QUE EXPIDA LA AUTORIDAD SANITARIA COMPETENTE.
- II. ELABORAR PLANO DONDE SE ESPECIFIQUE SITUACION, DIMENSIONES, TIPO DE CONSTRUCCION, TOPOGRAFIA DEL TERRENO, DISTRIBUCION, VIAS INTERNAS, ZONAS, TRAMOS, SECCIONES Y LOTES.
- III. DESTINAR AREAS PARA:
 - A) VIAS INTERNAS PARA VEHICULOS, INCLUYENDO ANDADORES
 - B) ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.
 - C) FAJAS DE SEPARACIÓN ENTRE LAS FOSAS.
 - D) FAJA PERIMETRAL
- IV. CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES DE LOS DISTINTOS TIPOS DE FOSAS, CRIPTAS Y NICHOS QUE HUBIERAN DE CONSTRUIRSE, INDICANDO LA PROFUNDIDAD MAXIMA A QUE PUEDA EXCAVARSE Y LOS PROCEDIMIENTOS DE CONSTRUCCION, PREVISTOS POR LA LEY.
- V. LAS GAVETAS DEBERAN ESTAR IMPERMEABILIZADAS EN SU INTERIOR Y EN LOS MUROS COLINDANTES, CON LAS FACHADAS Y PASILLOS DE CIRCULACION.
- VI. INSTALAR EN LA FORMA ADECUADA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ENERGIA ELECTRICA Y ALUMBRADO.
- VII. PAVIMENTAR LAS VIAS INTERNAS DE CIRCULACION DE PEATONES, DE VEHICULOS Y AREAS DE ESTACIONAMIENTO.

- VIII. A EXCEPCION DE LOS ESPACIOS OCUPADOS POR TUMBAS, PASILLOS Y CORREDORES, EL RESTO DEL TERRENO SE DESTINARA PARA AREAS VERDES, LAS ESPECIES DE ARBOLES QUE SE PLANTEN SERAN PERFECTAMENTE DE LA REGION, CUYA RAIZ NO SE EXTIENDA HORIZONTALMENTE.
- IX. DEBERA CONTAR CON BARDAS CIRCUNDANTES DE 1.70 METROS DE ALTURA COMO MINIMO.
- X. NO DEBERAN ESTABLECERSE DENTRO DE LOS LIMITES DEL CEMENTERIO LOCALES COMERCIALES, PUESTOS SEMIFIJOS Y COMERCIANTES AMBULANTES.
- XI. QUEDA TERMINANTEMENTE PROHIBIDA LA VENTA E INTRODUCCION DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHOLICAS EN LOS CEMENTERIOS.

ARTICULO 9.- LOS CEMENTERIOS VERTICALES DEBERAN CUMPLIR LAS DISPOSICIONES QUE EN MATERIA DE INGENIERIA SANITARIA Y CONSTRUCCION ESTABLECEN LA LEY ESTATAL DE SALUD, LA LEY DE DESARROLLO URBANO Y LAS DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 10.- LA CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION, MODIFICACION O DEMOLICION DE INSTALACIONES EN LOS CEMENTERIOS, SE AJUSTARA A LO DISPUESTO POR LA LEY ESTATAL DE SALUD, ESTE REGLAMENTO Y DEMAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ARTICULO 11.- EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES LA LIMPIEZA, MANTENIMIENTO Y CONSERVACION DE LAS AREAS E INSTALACIONES DE USO COMUN ESTARA A CARGO DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL Y DE LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y NICHOS, SERA OBLIGACION DE SUS PROPIETARIOS.

ARTICULO 12.- CUANDO POR CAUSA DE UTILIDAD PUBLICA SE AFECTE TOTAL O PARCIALMENTE UN CEMENTERIO Y SE AFECTEN MONUMENTOS, HORNOS CREMATORIOS, CRIPTAS, NICHOS Y OSARIOS DEBERAN REPONERSE ESAS CONSTRUCCIONES O BIEN TRASLADARSE POR CUENTA DE LA AUTORIDAD EXPROPIANTE A OTRO INMUEBLE.

ARTICULO 13.- CUANDO EXISTA LA OCUPACION TOTAL DE LAS AREAS MUNICIPALES, LA ADMINISTRACION MUNICIPAL ELABORARA CENSO ACTUALIZADO DE LA OCUPACION DE TUMBAS, PARA CONOCER SU ESTADO DE ABANDONO Y, EN SU CASO, PROCEDER CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO NUMERO 26 DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 14.- SON FACULTADES DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL LAS SIGUIENTES:

- I. LLEVAR A CABO VISITAS DE INSPECCION DE LOS CEMENTERIOS.
- II. SOLICITAR LA INFORMACION DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO SOBRE:
 - A) INHUMACIONES
 - B) EXHUMACIONES
 - C) CREMACIONES
 - D) CREMACION DE RESTOS HUMANOS ARIDOS.
 - E) NUMERO DE LOTES OCUPADOS.
 - F) NUMERO DE LOTES DISPONIBLES
 - G) REPORTES DE INGRESOS DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES.
- III. INSCRIBIR EN LOS LIBROS DE REGISTRO O EN LOS SISTEMAS ELECTRONICOS QUE ESTAN OBLIGADOS A

LLEVAR EN LA ADMINISTRACION DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, LAS INHUMACIONES, LAS EXHUMACIONES, LAS REINHUMACIONES, LOS TRASLADOS Y LAS CREMACIONES QUE SE EFECTUEN.

- IV. DESAFECTAR EL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES CUANDO YA NO EXISTA OCUPACION DISPONIBLE Y, EN SU CASO, ORDENAR EL TRASLADO DE LOS RESTOS HUMANOS CUANDO HAYAN TRANSCURRIDO SEIS AÑOS Y NO SEAN RECLAMADOS PARA DEPOSITARLOS EN EL OSARIO COMUN. EN CASO DE QUE NO EXISTA DISPONIBILIDAD DE LUGAR, SE CREMARAN LOS RESTOS PREVIO AVISO A LAS AUTORIDADES SANITARIAS.
- V. FIJAR ANUALMENTE LAS TARIFAS QUE DEBERAN COBRARSE POR LOS SERVICIOS DE INHUMACION, EXHUMACION, REINHUMACION Y CREMACION QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO.
- VI. CANCELAR LA CONCESION OTORGADA A AQUELLOS CEMENTERIOS QUE VIOLAN LOS REQUISITOS PREVISTOS EN ESTE REGLAMENTO.

CAPITULO II DE LOS CONCESIONARIOS

ARTICULO 15.- SON OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS LAS SIGUIENTES:

- I. TENER A DISPOSIBILIDAD DE LA AUTORIDAD MUNICIPAL, PLANO DEL CEMENTERIO EN DONDE APAREZCAN DEFINIDAS LAS AREAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO NUMERO 8.
- II. LLEVAR LIBRO DE REGISTRO DE INHUMACIONES EN EL CUAL SE ANOTARA EL NOMBRE, LA EDAD, LA NACIONALIDAD, EL SEXO Y EL DOMICILIO DE LA PERSONA FALLECIDA, CAUSA QUE DETERMINO SU MUERTE, LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL QUE EXPIDIO EL ACTA CORRESPONDIENTE, ASENTANDO SU NUMERO Y LA UBICACION DEL LOTE O FOSA QUE OCUPA.
- III. LLEVAR LIBRO DE REGISTRO DE LAS TRANSMISIONES DE PROPIEDAD O USO QUE SE REALICEN RESPECTO A LOS LOTES DEL CEMENTERIO, TANTO POR LA ADMINISTRACION POR PARTICULARES, COMO PARTICULARES ENTRE SI, DEBIENDO INSCRIBIRSE ADEMAS LAS RESOLUCIONES DE AUTORIDAD COMPETENTE RELATIVAS A DICHS LOTES.
- IV. LLEVAR LIBRO DE REGISTRO, DE EXHUMACIONES, REINHUMACIONES, TRASLADOS Y CREMACIONES.
- V. DEBERAN REMITIR DENTRO LOS PRIMEROS CINCO DIAS DE CADA MES A LA DEPENDENCIA MUNICIPAL COMPETENTE LA RELACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS ARIDOS O CREMADOS, INHUMADOS DURANTE EL MES ANTERIOR.
- VI. MANTENER Y CONSERVAR EN CONDICIONES HIGIENICAS Y DE SEGURIDAD LAS INSTALACIONES DEL CEMENTERIO.
- VII. LAS DEMAS QUE SEÑALA ESTE REGLAMENTO, LOS ORDENAMIENTOS LEGALES APLICABLES Y EL CONTRATO DE CONCESION.

TITULO SEGUNDO. DE LAS INHUMACIONES, REINHUMACIONES, EXHUMACIONES Y CREMACION DE CADAVERES Y RESTOS HUMANOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 16.- EL CONTROL SANITARIO DE LA DISPOSICION DE ORGANOS, TEJIDOS Y CADAVERES DE SERES HUMANOS, SE SUJETARA A LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE SALUD Y SU REGLAMENTO

ARTICULO 17.- LA INHUMACION Y CREMACION DE CADAVERES SOLO PODRA REALIZARSE CON LA

AUTORIZACION DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

CAPITULO II DE LAS INHUMACIONES

ARTICULO 18.- LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES PRESTARAN EL SERVICIO DE INHUMACION QUE SE SOLICITE, PREVIO PAGO A LA TESORERIA MUNICIPAL DE LAS CONTRIBUCIONES CONSIGNADAS EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES.

ARTICULO 19.- LAS INHUMACIONES PODRAN REALIZARSE DE LAS 8:00 A LAS 18:00 HORAS, SALVO DISPOSICION EN CONTRARIO DE LAS AUTORIDADES SANITARIAS, DEL MINISTERIO PUBLICO O DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

ARTICULO 20.- LOS CADAVERES DE PERSONAS DESCONOCIDAS O NO RECLAMADAS QUE SEAN REMITIDOS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES O POR LAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS PUBLICAS O PRIVADAS, SERAN INHUMADOS EN LA FOSA COMUN O CREMADOS.

CAPITULO III DE LAS CREMACIONES

ARTICULO 21.- QUEDA PROHIBIDO A TODA PERSONA CREMAR CADAVERES DE SERES HUMANOS QUE NO CUMPLAN CON LOS REQUISITOS DE ESTE REGLAMENTO.

ARTICULO 22.- EL PERSONAL ENCARGADO DE REALIZAR LAS CREMACIONES UTILIZARA EL VESTUARIO Y EQUIPO ESPECIAL, QUE PARA EL CASO SEÑALEN LAS AUTORIDADES SANITARIAS.

ARTICULO 23.- EL SERVICIO DE CREMACION SE PRESTARA POR LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES A LAS FUNERARIAS PRIVADAS CUANDO ESTAS LO SOLICITEN, MEDIANTE EL PAGO CORRESPONDIENTE DE LA TARIFA AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 24.- SE DARA SERVICIO GRATUITO DE CREMACION A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, PREVIO ESTUDIO DEL CASO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL QUE CORRESPONDA.

ARTICULO 25.- LAS CREMACIONES DEBERAN REALIZARSE DENTRO DE LOS HORARIOS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA LA ADMINISTRACION MUNICIPAL

CAPITULO IV EXHUMACIONES, REINHUMACIONES Y TRASLADOS

ARTICULO 26.- SI LA EXHUMACION SE HACE EN VIRTUD DE HABER TRANSCURRIDO EL PLAZO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO TREINTA Y TRES DE ESTE REGLAMENTO LOS RESTOS SERAN DEPOSITADOS EN EL OSARIO COMUN O CREMADOS.

ARTICULO 27.- LA EXHUMACION PREMATURA AUTORIZADA POR LA AUTORIDAD SANITARIA, SE LLEVARA A CABO PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. SE EJECUTARA POR PERSONAL APROBADO POR LAS AUTORIDADES SANITARIAS.
- II. PRESENTAR EL PERMISO DE LA AUTORIDAD SANITARIA.
- III. PRESENTAR EL ACTA DE DEFUNCION DE LA PERSONA FALLECIDA, CUYOS RESTOS SE VAYAN A EXHUMAR.
- IV. PRESENTAR IDENTIFICACION DEL SOLICITANTE Y QUIEN DEBERA ACREDITAR SU INTERES JURIDICO.

V. PRESENTAR COMPROBANTE DEL LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INHUMADO EL CADAVER.

ARTICULO 28.- LA REINHUMACION DE LOS RESTOS EXHUMADOS SERA DE INMEDIATO, PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS POR ESTE SERVICIO.

ARTICULO 29.- CUANDO LAS EXHUMACIONES OBEDEZCAN AL TRASLADO DE RESTOS HUMANOS A OTRA FOSA DEL MISMO CEMENTERIO, LA REUBICACION SE HARA DE INMEDIATO PREVIO EL PAGO DE LOS DERECHOS.

ARTICULO 30.- PARA EL TRASLADO DE CADAVERES O DE SUS RESTOS, SE REQUIERE PERMISO DE LA AUTORIDAD SANITARIA.

CUANDO NO SE CUENTE CON VEHICULO MORTUARIO, POR NECESIDAD DEL SERVICIO O CAUSA DE FUERZA MAYOR, SE PODRA AUTORIZAR EL TRASLADO EN VEHICULOS PARTICULARES, GUARDANDO EL MINIMO DE NORMAS DE SEGURIDAD E HIGIENE.

TITULO TERCERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DE LA TEMPORALIDAD

ARTICULO 31.- EN LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES, EL DERECHO DE USO SOBRE FOSAS SE PROPORCIONARA MEDIANTE TEMPORALIDADES MINIMAS, MAXIMAS Y A PERPETUIDAD.

ARTICULO 32.- LAS TEMPORALIDADES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE CONVENDRAN ENTRE LOS INTERESADOS Y LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

ARTICULO 33.- LA TEMPORALIDAD MINIMA CONFIERE EL DERECHO DE USO SOBRE UNA FOSA DURANTE SEIS AÑOS, TRANSCURRIDO EL CUAL SE PODRA SOLICITAR LA EXHUMACION DE LOS RESTOS O BIEN SOLICITAR LA TEMPORALIDAD MAXIMA.

ARTICULO 34.- LA TEMPORALIDAD MAXIMA CONFIERE EL DERECHO DE USO SOBRE UNA FOSA DURANTE SEIS AÑOS, REFRENDABLES POR UN PERIODO IGUAL. EL CONCEPTO DE PERPETUIDAD PARA EFECTO DE PANTEONES, SE ENTENDERA COMO LA RENTA PERMANENTE PARA EL USO DE FOSAS, CRIPTAS FAMILIARES O DE OTRO TIPO PARA LA GUARDA DE CUERPOS, RESTOS O CENIZAS EN SU CASO.

ARTICULO 35.- EL SISTEMA DE USO A PERPETUIDAD SOBRE UNA FOSA SOLAMENTE SE CONCEDERA EN LOS CASOS QUE AUTORICE EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CUANDO CONCLUYA EL PLAZO DE TEMPORALIDAD MAXIMA, PREVIO PAGO DEL DERECHO QUE CORRESPONDA A LA TESORERIA MUNICIPAL.

ARTICULO 36.- LAS PERSONAS QUE CELEBREN CONTRATOS DE ADQUISICION A PERPETUIDAD CUMPLIRAN CON LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- I. NOMBRE Y DOMICILIO;
- II. DESIGNARA EN LA CLAUSULA TESTAMENTARIA, EL ORDEN DE PREFERENCIA DE LOS BENEFICIARIOS PARA EL CASO DE SU FALLECIMIENTO, SEÑALANDO EL DOMICILIO DE CADA UNO Y LA OBLIGACION DE QUE AQUELLOS NOTIFIQUEN CAMBIO O EN CASO DE FALLECIMIENTO LOS FAMILIARES QUE QUEDEN VIVOS LO HAGAN SABER A LAS AUTORIDADES DEL AYUNTAMIENTO;
- III. SE ADQUIRIRA LA OBLIGACION SOLIDARIA POR TODOS LOS FAMILIARES RELACIONADOS PARA CUMPLIR CON LOS GASTOS DE MANTENIMIENTO.

ARTICULO 37.- EL CONTRATO A QUE REFIERE EL ARTICULO ANTERIOR SE SUSCRIBIRA POR TRIPLICADO;

UN EJEMPLAR SE DEPOSITARA EN LAS OFICINAS DEL REGISTRO CIVIL Y UNO MAS EN LA ADMINISTRACION DEL PANTEON CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 38.- DURANTE LA VIGENCIA DEL CONVENIO DE USO, EL TITULAR DEL DERECHO SOBRE UNA FOSA BAJO EL REGIMEN DE TEMPORALIDAD MAXIMA, PODRA SOLICITAR LA INHUMACION DE LOS RESTOS DE SU CONYUGE O DE UN FAMILIAR EN LINEA DIRECTA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- I. CUANDO HUBIERE TRANSCURRIDO EL PLAZO QUE EN SU CASO FIJE LA AUTORIDAD SANITARIA.
- II. QUE ESTE AL CORRIENTE CON LOS PAGOS CORRESPONDIENTES

SE EXTINGUE EL DERECHO QUE CONFIERE ESTE ARTICULO AL CUMPLIR EL CONVENIO EL DECIMO SEGUNDO AÑO DE VIGENCIA, EXCEPTO SI SE CONTRATA EL DERECHO DE USO A PERPETUIDAD.

ARTICULO 39.- LA AUTORIDAD MUNICIPAL PUEDE PRESTAR SERVICIO FUNERARIO GRATUITO A LAS PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS ECONOMICOS, MISMO QUE COMPRENDE:

- I. LA ENTREGA DEL ATAUD
- II. EL TRASLADO DEL ATAUD EN VEHICULO APROPIADO
- III. FOSA GRATUITA BAJO EL REGIMEN DE TEMPORALIDAD MINIMA

CAPITULO II DE LOS USUARIOS

ARTICULO 40.- TODA PERSONA TIENE DERECHO DE USO SOBRE TERRENO DE CEMENTERIO MUNICIPAL PREVIO PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES CONSIGNADAS EN LAS LEYES FISCALES APLICABLES.

ARTICULO 41.- EL DERECHO DE USO SOBRE UN TERRENO SE DOCUMENTARA EN TITULO A PERPETUIDAD CON LAS CARACTERISTICAS SIGUIENTES:

- I. EL DERECHO SERA INTRANSFERIBLE, INEMBARGABLE E IMPRESCRIPTIBLE.
- II. EL TITULAR PODRA TRANSMITIR SU DERECHO POR HERENCIA O LEGADO UNICAMENTE A INTEGRANTES DE SU FAMILIA.
- III. TENDRAN DERECHO DE SER INHUMADOS EN LA CRIPTA FAMILIAR TODOS LOS INTEGRANTES DE SU FAMILIA, SU SUCESOR Y DEMAS PERSONAS QUE AUTORICE EL TITULAR.

ARTICULO 42.- PARA TENER DERECHO A UTILIZAR LOS SERVICIOS DEL CEMENTERIO DEBERA MANTENERSE AL CORRIENTE EN EL PAGO DE LOS DERECHOS MUNICIPALES Y CUOTAS DE MANTENIMIENTO.

ARTICULO 43.- SON OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS LAS SIGUIENTES:

- I. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES DE ESTE REGLAMENTO Y LAS EMANADAS DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.
- II. PAGAR ANUALMENTE LA CUOTA ASIGNADA POR LA RENTA DEL TERRENO O SU MANTENIMIENTO.
- III. ABSTENERSE DE COLOCAR EPITAFIOS CONTRARIOS A LA MORAL O LAS BUENAS COSTUMBRES.
- IV. CONSERVAR EN BUEN ESTADO LAS FOSAS, GAVETAS, CRIPTAS Y MONUMENTOS.

- V. ABSTENERSE DE ENSUCIAR Y DAÑAR LOS CEMENTERIOS
- VI. SOLICITAR A LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EL PERMISO DE CONSTRUCCION.
- VII. RETIRAR DE INMEDIATO LOS ESCOMBROS QUE SE OCASIONAN POR LA CONSTRUCCION DE GAVETAS, CRIPTAS, O MONUMENTOS.
- VIII. NO EXTRAER NINGUN OBJETO DEL CEMENTERIO SIN EL PERMISO DEL ADMINISTRADOR.
- IX. LAS DEMAS QUE SE ESTABLEZCAN EN ESTE ORDENAMIENTO.

CAPITULO III DE LOS RECURSOS

ARTICULO 44.- LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DICTADAS CON MOTIVO DE LA APLICACION DE ESTE REGLAMENTO PODRAN SER RECURRIDAS POR LOS INTERESADOS, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS DEL 154 AL 163 DEL BANDO MUNICIPAL

TRANSITORIOS

PRIMERO.- SE ABROGA CUALQUIER REGLAMENTO QUE EN ESTA MATERIA SEA ANTERIOR AL PRESENTE Y SE DEROGAN LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A ESTE.

SEGUNDO.- LOS ASPECTOS NO PREVISTOS POR ESTE REGLAMENTO SE RESOLVERAN EN SESION DE CABILDO Y CON APEGO A LA LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO.

TERCERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN LA GACETA MUNICIPAL, PARA EL CONOCIMIENTO Y DEBIDA OBSERVANCIA DE SUS DISPOSICIONES.

APROBADO EN ELSALON DE SESIONES DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DE TAPACHULA, CHIAPAS, EL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1999. SE PROMULGA EN LA MISMA FECHA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 150 DE LA LEY ORGANICA MUNICIPAL. FIRMAN: ANTONIO DE JESUS DIAZ ATHIE, PRESIDENTE MUNICIPAL; EZEQUIEL SAUL ORDUÑA MORG, SINDICO; ROSARIO GARCIA AVALOS, PRIMER REGIDOR; RUBEN GUIZAR GARCIA, SEGUNDO REGIDOR; CARLOS WONG NOLASCO, TERCER REGIDOR; CARMEN MITSUI ROMAN, CUARTO REGIDOR; JOSE FRANCISCO MARTINEZ MARROQUIN, QUINTO REGIDOR; ARTURO BONILLA CASTELLANOS, SEXTO REGIDOR; YEUDIEL GALDAMEZ RUIZ, SEPTIMO REGIDOR; RAMON MENDEZ CRUZ, OCTAVO REGIDOR; RAFAEL REYES PALACIOS, NOVENO REGIDOR; RICARDO GOMEZ HUERTA, DECIMO REGIDOR; GRACIELA GALVEZ GARCIA, DECIMO PRIMER REGIDOR; BENITO AVALOS MARTINEZ, DECIMO SEGUNDO REGIDOR; VIDAL GONZALEZ LOPEZ, DECIMO TERCER REGIDOR; AMADO ANTONIO DE COSS VELASCO, DECIMO CUARTO REGIDOR; JOSE MARROQUIN SALAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

CERTIFICACION. EL SUSCRITO SECRETARIO MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TAPACHULA, CHIAPAS. CERTIFICA: QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONSTANTE DE 9 FOJAS UTILES, ES UNA FIEL Y EXACTA REPRODUCCION DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE SECRETARIA MUNICIPAL DOY FE: TAPACHULA DE CORDOVA Y ORDOÑEZ, CHIAPAS, A 03 DE NOVIEMBRE DE 1999.

LIC. JOSE MARROQUIN SALAS.- SECRETARIO MUNICIPAL- RUBRICA.

**COMISION ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS
UNIDAD DE CAPACITACION**

NOMBRE DE LA DISPOSICION LEGAL: REGLAMENTO DE PANTEONES TAPACHULA, CHIAPAS

AÑO	PUBLICACION No.	PERIODICO OFICIAL o GACETA		FECHA DE PUBLICACION	PRESIDENTE MUNICIPAL	ARTICULOS MODIFICADOS
		NUMERO	SECCION			
1999	254-A-99	060		17/NOV/1999	ANTONIO DE JESUS DIAZATHIE	EXPEDICION DEL REGLAMENTO